

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 183º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 459, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana y los Sres. Ramón Fernández, José Gil y Cristino Pérez Mayí.
(G. O. Nº 9414, del 6 de Noviembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 459

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Compra-Venta suscrito entre los señores RAMON FERNANDEZ, JOSE GIL, CRISTINO PEREZ MAYI, el ESTADO DOMINICANO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, en fecha 15 de octubre de 1974.—



UNICO: APROBAR el Contrato de Compra-Venta suscrito entre los señores RAMON FERNANDEZ, JOSE GIL, CRISTINO PEREZ MAYI, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por su Gobernador, DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, por medio del cual los señores RAMON FERNANDEZ, JOSE GIL y CRISTINO PEREZ MAYI, traspasan a título de venta en su favor del ESTADO DOMINICANO, y éste a su vez traspasa a título de venta en favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA, el área correspondiente a la Parcela Nº 108, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, o sean 28 (VEINTIOCHO) hectáreas, 54 (CINCUENTICUATRO) Areas, y 15 (QUINCE) Centiáreas, por un valor total de RD\$20,000.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO NO. ———

El señor RAMON FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio Cabrera, Sección Abréu, Provincia María Trinidad Sánchez, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, previsto de la Cedula de Identificación Personal Nº 2543, Serie 60, con sello al día, Registro Electoral Nº 102940, quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE; por otra parte, el señor JOSE GIL, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera, Sección Romedillos, Provincia María Trinidad Sánchez, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la cédula de identificación personal Nº 966, Serie 60, con sello al día, Registro Electoral Nº 838449, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE; por otra parte, el señor CRISTINO PEREZ MAYI, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera, Sección Abréu,

Provincia Maria Trinidad Sánchez, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 714, Serie 81, con sello al día, Registro Electoral N° 102406, quien en lo adelante se denominará LA TERCERA PARTE, por otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 206285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder Especial de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará LA CUARTA PARTE; y por la otra parte, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado en éste acto por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, quien en lo adelante se denominara LA QUINTA PARTE; en su calidad de Gobernador de dicha institución bancaria, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana a los fines de éste contrato, en virtud del citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: Las PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA PARTES, señores RAMON FERNANDEZ, JOSE GIL y CRIS-

TINO PÉREZ MAYÍ, por medio del presente contrato, VENDEN, CEDEN Y TRANSFIEREN, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de LA CUARTA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta, por intermedio de su representante, los inmuebles que se describen a continuación, y que forman parte de la misma Parcela:

a) Una porción de terreno con área de 5 (CINCO Hectáreas 15 (QUINCE Areas, 66.8 (SESENTISEIS PUNTO OCHO) Centiáreas, equivalentes, más o menos a 82 (OCHENTA Y DOS) Tareas, con sus mejoras, dentro de la Parcela Nº 108—(Parte), del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, con los siguientes linderos: Por un lado Camino Playa Navío; por otro lado Pedro Antonio Toribio; por otro lado con la Parcela Nº 108—Resto; y por el último lado con Cristino Pérez (Parcela Nº 108—Parte); amaparado dicho inmueble por el Certificado de Título Núm. 72—230, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en favor de dicho señor RAMON FERNÁNDEZ;

b) Una porción de terreno con área aproximada de 217 (DOSCIENTOS DIECISIETE) Tareas, más o menos, o sea todo el resto de la Parcela Nº 108 del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, después de haber deducido del total general de 28 (VEINTIOCHO) tareas, 54 (CINCUENTICATRO) Areas, 15 (QUINCE) Centiáreas, las porciones vendidas por dicho señor Gil a los señores Ramón Fernández y Cristino Pérez Mayí, con los siguientes linderos:

c) Una porción de terreno con área de 9 (NUEVE) Hectáreas, 74 (SESENTICUATRO) Areas, 75.0 (SETENTITRES PUNTO OCHO) Centiáreas, equivalentes a 155.00 (CIEN TO CINCUENTA Y CINCO) Tareas, más o menos, y sus mejoras, con los siguientes linderos: Por un lado Pedro Antonio Toribio; por otro lado Ramón Fernández, o Parcela 108—Parte; por otro lado Ramón Antonio Hidalgo y por el último lado con el señor José Gil o Parcela Nº 108—Parte, ubicada dicha porción de te-

rreno dentro de la Parcela N° 108 (Parte) del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Cabreja, Provincia Maria Trinidad Sánchez, amparada por el Certificado de Título N° 72--230, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macoris, en favor del señor CRISTINO PEREZ MAYI.

SEGUNDO: La porción vendida por el señor JOSE GIL, LA SEGUNDA PARTE, a LA CUARTA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, comprende las mejoras edificadas sobre dicha porción de terreno, y está amparada por el Certificado de Título (DUPLICADO DEL DUEÑO) N° 72--230, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macoris, en su favor.

TERCERO: Queda entendido y aceptado entre las partes contratantes, PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES, que con el presente acto LA CUARTA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, ha comprado a las partes citadas más arriba en éste mismo párrafo, toda el área correspondiente a la Parcela N° 108, del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabreja, Provincia Maria Trinidad Sánchez, o sean 28 (VEINTIOCHO) Hectáreas, 54 (CINCUENTICUATRO) Areas, 15 (QUINCE) Centiáreas.

CUARTO: por este mismo acto LA CUARTA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación, Poderes y Poder Especial, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de LA QUINTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien acepta, bajo la representación citada, los inmuebles objeto de este contrato, descritos en el párrafo PRIMERO del presente acto, y que constan en el Decreto N° 2126, de fecha 3 de abril de 1972, en su apartado N° 37, expedido por el Poder Ejecutivo.

QUINTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula PRIMERA del presente contrato, han sido pagados íntegramente a LA QUINTA PARTE, el Banco Central de la República Domi-

nicana, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística, en la forma y dentro del mismo valor total que se indica en la cláusula Sexta del presente Contrato.

SEXTO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes, como precio de los inmuebles objeto de este contrato, ha sido por la suma total de RD\$59,355.84 (TREINTI-NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTI-CUATRO PESOS ORO MONEDA NACIONAL, con 84/100), distribuida de la manera siguiente: a) al señor RAMON FERNANDEZ, la PRIMERA PARTE, la suma de RD\$6,774.69 (SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTICUATRO PESOS ORO CON 69/100) mediante el cheque N° 47657 de fecha 8 de octubre de 1974, expedido por la QUINTA PARTE, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma entidad, suma que recibe la PRIMERA PARTE, señor RAMON FERNANDEZ, al suscribir el presente contrato, otorgándole finiquito y descargo total por dicho valor a la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, como a la QUINTA PARTE, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien a su vez recibió el mismo descargo de la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO; b) al señor JOSE GIL, la SEGUNDA PARTE, la suma de RD\$15,641.28 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTIUN PESOS ORO CON 28/100), mediante el cheque N° 47658 de fecha 8 de octubre de 1974, expedido por la QUINTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma entidad, suma que recibe la SEGUNDA PARTE, señor JOSE GIL, al suscribir el presente contrato otorgándole finiquito y descargo total por dicho valor tanto a la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, como a la QUINTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien a su vez recibió el mismo descargo de la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO. QUEDA convenido y aceptado por las partes contratantes, que las sumas totales pagadas por los inmuebles más arriba descritos son de RD\$7,850.44, RD\$18,338.53 y RD\$13,146.87, que dan el total general señalado más arriba en este mismo acápite de las cuales se ha procedido a deducir las sumas a pagar en

virtud de lo dispuesto por la Ley N° 291, de fecha 28 de marzo de 1972, tal y como constan en los acápites OCTAVO, NOVENO y DECIMO, del presente contrato.

SEPTIMO: Se hace constar de manera expresa que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, LA QUINTA PARTE, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas, y contribuciones, nacional ó Municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida sobre sus bienes u operaciones de conformidad con las disposiciones del Artículo 19, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, N° 612, de fecha 29 de diciembre de 1972.

OCTAVO: LA PRIMERA PARTE, señor Ramón Fernández ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 291, de fecha 29 de marzo de 1972, según consta en el recibo N° 16461,

de fecha 15 de octubre de 1974, por valor de RD\$1,075.75 (UN MIL SETENTICINCO PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 75/100), expedido por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en su favor.

NOVENO, La SEGUNDA PARTE, señor José Gil, ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 291, del 29 de marzo de 1972, según se comprueba mediante el recibo N° 16463, de fecha 15 de octubre de 1974, expedido por la Dirección General de Impuesto Sobre la Renta, en su favor, por la suma de RD\$2,697.25 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTISIETE PESOS ORO CON 25/100).

DECIMO: El señor Cristino Pérez Mayí, LA TERCERA PARTE, ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 291, del 29 de marzo de 1972, según se comprueba mediante el recibo N° 16462, de fecha 15 de octubre de 1974, expedido por valor de RD\$1,895.50 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTICINCO PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 50/100), expedido por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en su favor.

UNDECIMO: Los valores señalados en los párrafos Octavo, Noveno y Décimo, del presente acto, fueron deducidos a los